DNCP/DJ N°5362/17

Asunción, 24 de mayo de 2017.-

DENUNCIA RECIBIDA A TRAVÉS DE MESA DE ENTRADA DNCP N°4502 EN FECHA 09 DE MAYO DE 2017, REFERIDA AL LLAMADO A LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°05/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS Y GESTIÓN DE EVENTOS - PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) ID 329.450.----------

A partir de la denuncia realizada por el Abg. Raúl Codas Morselli en representación de la firma RICSOFAN S.A. recibida en fecha 09 de mayo de 2017 por Mesa de Entrada de esta Dirección Nacional como Expediente DCNP N°4502; esta Dirección Jurídica, luego del estudio de la misma realiza este Dictamen Conclusivo en base a las consideraciones de hecho y derecho que se exponen a continuación:----------

La citada denuncia refiere, cuanto sigue: *"El día miércoles 19 de abril del 2017 recibimos un correo electrónico proveniente de la dirección de mail:* sicp@dnc.gov.py, *por la cual el sistema SICP informaba que el acto de presentación y apertura de sobres de oferta del llamado ID N°329450 había sido prorrogado para el día 26 de abril del corriente año (originalmente la fecha de tal acto era el día 24 de abril). Como es costumbre recibir correos electrónicos oficiales de esa misma dirección, tal cual hemos venido recibiendo en el marco de los distintos procesos de contratación pública en los cuales hemos participado, no vimos nada inusual en el mismo y consideramos, como todas las veces anteriores, que se trataba de información de veraz y certera. Por lo que agendamos la nueva fecha y preparamos nuestra oferta para ser presentada en esa oportunidad. El día miércoles 26 de abril del corriente, conforme nos fuera avisado en el correo mencionado más arriba, al momento de presentar la oferta de RICSOFAN SA, con gran sorpresa nos enteramos que la presentación y apertura de ofertas fue realizada el día lunes 24 de abril del 2017, negándose a recibir nuestro sobre. Como podrá darse cuenta el Señor Director, este correo electrónico recibido, presuntamente de una cuenta oficial del sistema SICP (dependiente de Contrataciones Públicas) ha generado una desinformación y nos ha perjudicado en*

Abg. Thania Ferreira Bunes
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

nuestra posibilidad de presentar nuestra oferta en tiempo y forma como realmente teníamos planeado y nos ocasionó un perjuicio enorme, por lo que solicitamos que dicha situación se esclarezca en la brevedad, violando los principios fundamentales en este tipo de procesos, Por su parte, solicitamos sea notificada de esta denuncia la SENAVE, a fin de mantenerla al tanto de esta situación y que, una vez comprobada esta irregularidad que es totalmente ajena a la empresa RICSOFAN SA, la DNCP debe retrotraer todo el proceso hasta el momento antes de la presentación de las ofertas, debiendo la Convocante devolver los sobres presentados y fijar nuevo día y hora para la presentación de las ofertas, conforme es procedente en derecho. Acompañamos a nuestra denuncia una copia del correo electrónico en cuestión y del Acta Notarial donde consta nuestro intento de presentar la oferta". (Sic).---

Que, por Memorándum DJ N°680/17 de fecha 10 de mayo de 2017 se solicita –como medida de mejor proveer- a la Dirección de Tecnología de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas informen respecto a lo referido en la denuncia arriba transcripta, en una nota detallada dirigida a la Dirección Jurídica de esta Dirección.----------

Que, la supuesta irregularidad mencionada en la denuncia consiste en que el denunciante firma RICSOFAN S.A. habría recibido un correo electrónico proveniente de la dirección de mail: sicp@dnc.gov.py, por el cual el Sistema SICP informaba que el acto de presentación y apertura de sobres del llamado ID 329450 había sido prorrogado para el día 26 de abril del corriente año.----------

Agrega que, originalmente la fecha era el día 24 de abril de 2017, fecha en que efectivamente ocurrió el acto de presentación y apertura de ofertas, por lo que, solicita se retrotraiga todo el procedimiento licitatorio hasta dicho acto.----------

Que, en fecha 17 de mayo de 2017, mediante Memorándum DTI N°81/17, el Director de la Dirección de Tecnología de la Información –Italo Casaccia-, contesta el pedido de informe solicitado, en los siguientes términos: ----------

-Extracto del Informe Técnico del Coordinador Investigación y Desarrollo de la DTI de la Dirección Nacional, David H. Reese M.-

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Alcance:

Los análisis han sido hechos sobre todos los medios disponibles para dicho fin como son registros de auditoría, historial de eventos y logs de sistema.

Aclaraciones sobre funcionamiento de las Notificaciones a Suscriptores:

Sobre el registro de modificaciones a notificar:

Al momento de publicarse la modificación de un llamado, el sistema guarda dentro de un registro las modificaciones que deben ser notificadas y las identifica con una marca de pendiente de envío.

Sobre el envío de notificaciones a los suscriptores:

Por medio de un programa automático, que realiza tareas diversas y corre cada 30 minutos, se verifica las modificaciones pendientes de envío por medio de la marca anteriormente mencionada.

Una vez identificados los cambios el programa procede a enviar a cada suscriptor una notificación esperando 5 segundos entre cada envío; y finalmente marca la modificación como notificada.

Registro de Auditoría del Sistema:

Se verifica también el registro de auditoría del sistema, donde se observa la siguiente lista de eventos.

Tiempo	fecha_entrega_oferta	fecha_apertura_oferta	estado	usuario_modificacion
2017-04-19 10:11:23.780721	2017-04-26 10:00:00	2017-04-26 10:15:00	SV	teresa.gwynn
2017-04-19 10:29:24.949842	2017-04-26 10:00:00	2017-04-26 10:15:00	PUB	milopez
2017-04-19 10:30:14.743171	2017-04-24 10:00:00	2017-04-24 10:15:00	MOD	milopez
2017-04-19 10:30:20.2766	2017-04-24 10:00:00	2017-04-24 10:15:00	PUB	milopez

Según lo listado en los registros de auditoría, la secuencia de eventos y las modificaciones concuerdan, no hay discrepancias.

La notificación enviada:

Según los registros del envío de notificaciones, estas se enviaron a las 10:30:42 para el correo [illegible] según se ve a continuación:

Messages

Timestamp	source

Luego de esto no se registran envíos de notificaciones para el llamado mencionado.

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Secuencia de Eventos:

Dado lo anterior se entiende que en fecha **19 de Abril de 2017** en hora:

- **10:11:24** el usuario **teresa_gwynn** solicita verificación
- **10:29:25** el usuario **milopez** publica el llamado con fecha de entrega y apertura de ofertas 26 de Abril de 2017.
- **10:30:14** el usuario **milopez** modifica la fecha de entrega y apertura de ofertas a 24 de Abril de 2017.
- **10:30:20** el usuario **milopez** publica el llamado con fecha de entrega y apertura de ofertas a 24 de Abril de 2017.

Conclusiones:

El programa automático antes mencionado corre cada 30 minutos y tarda aproximadamente 10 a 20 segundos (de acuerdo al tiempo que tome la carga de las tareas anteriores) en iniciar el proceso de recolección de datos modificados y envío de notificaciones. Luego de realizada la tarea marca las modificaciones como enviadas.

De este modo se entiende que al momento de la recolección de datos, aproximadamente entre las 10:30:10 y las 10:30:20, se encontraba publicado el dato fecha de entrega y apertura de ofertas a 26 de Abril de 2017 y al momento de marcar las modificaciones como "notificadas" el dato ya habría cambiado, haciendo que la segunda modificación sobre el llamado no sea reconocida y por tanto no notificada.

Se desprende del informe técnico transcripto, que el **programa automático** corre cada 30 minutos y tarda aproximadamente 10 a 20 segundos (de acuerdo al tiempo que tome la carga de las tareas anteriores) en iniciar el proceso de recolección de datos modificados y envío de notificaciones; por lo que, al momento de la recolección de datos en el caso en particular, aprox. entre las 10:30:10 y las 10:30:20 se encontraba publicado el dato de fecha de entrega y apertura de ofertas para el día 26 de abril de 2017 y al marcar las modificaciones como "*modificadas*" el dato ya habría cambiado (acto de apertura para el 24 de abril de 2017), haciendo que la segunda modificación sobre el llamado no sea reconocida y por tanto no modificada.----------

Ahora bien, es importante mencionar que en el propio correo electrónico adjunto por la firma denunciante se observa que se solicita al oferente ingresar en el Portal de Contrataciones Públicas, a fin de verificar los datos que le fueren notificados vía sistema.----

A continuación, extracto del correo electrónico remitido por el sistema al oferente sferreira@ricsofan.com.py:----------

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

Asunto: Modificaciones en el Llamado 329450
De: sicp@dncp.gov.py
Fecha: 19/04/2017 10:30
Para: sferreira@ricsofan.com.py

La Direccion Nacional de Contrataciones Publicas por este medio pone a su conocimiento que se modifico el Llamado al cual Usted se encuentra subscripto.

ID: 329450
Nombre del Llamado: SERVICIOS GASTRONOMICO Y GESTION DE EVENTOS- PLURIANUAL
Entidad: Servicio Nacional de Calidad y Sanidad Vegetal y de Semillas

Los cambios registrados son:

- Fecha de Entrega: 2017-04-26 10:00:00
- Fecha de Apertura: 2017-04-26 10:15:00
- Se ha subido una nueva adenda, aclaracion o prorroga (Favor ingrese al portal)

Al respecto, se trae a colación, Los Principios de Transparencia y Publicidad establecidos en el Art. 4° inc. c) que dictan, cuanto sigue: *"Se asegurarán irrestrictamente el acceso a los proveedores y contratistas, efectivos o potenciales, y a la sociedad civil en general, a toda la información relacionada con la actividad de contratación pública, específicamente sobre los programas anuales de contratación, sobre los trámites y requisitos que deban satisfacerse, las convocatorias y bases concúrsales, las diversas etapas de los procesos de adjudicación y firma de contratos; estadísticas de precios; listas de proveedores y contratistas; y de los reclamos recibidos".*----------

Asimismo, la Ley 2051/03 De Contrataciones Públicas, en su art. 64 establece: "*La Unidad Central Normativa y Técnica (UCNT)*[1] *pondrá a disposición pública, a través de los medios de difusión electrónica de acceso masivo, la información sobre las convocatorias, bases y condiciones, el proceso de contratación, las adjudicaciones, canceladiones, modificaciones, así como cualquier información relacionada, incluyendo los contratos*

[1] DNCP, modificado por art. 1 de la Ley 3439/07.-

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico - DNCP

adjudicados, independientemente de la vía o tipo de contratación correspondiente." (Sic); en tal sentido, por el art. 99 del Decreto Reglamentario N°21909/03 se crea el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP) como medio oficial de comunicación de los procesos licitatorios del Estado.----------

De las citadas normas se desprende que toda información referente a la realización de procesos de contratación, debe ser publicada por la DNCP, a fin de que dicha información esté a disposición de la sociedad en general, a través del medio oficial de difusión que es el Sistema de Información de Contrataciones Públicas (SICP).----------

En tales términos el oferente debió ingresar en el Portal, a fin de constatar la fecha de presentación y apertura de ofertas en el llamado LICITACIÓN POR CONCURSO DE OFERTAS N°05/17 PARA LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS GASTRONÓMICOS Y GESTIÓN DE EVENTOS - PLURIANUAL, CONVOCADO POR EL SERVICIO NACIONAL DE CALIDAD Y SANIDAD VEGETAL Y DE SEMILLAS (SENAVE) ID 329.450, ante el aviso oportuno del correo electrónico.----------

Que, habiéndose aclarado las cuestiones del funcionamiento del SICP a través del Informe Técnico de la Dirección de Tecnología de la DNCP; esta Dirección Jurídica, no encuentra suficiente fundamento para la declaración de nulidad solicitada por la firma RICSOFAN S.A, retrotrayendo el llamado de referencia a la etapa de presentación y apertura de ofertas, por lo que, corresponde estarse en el caso en particular por la regularidad del proceso licitatorio.----------

Se considera que no existe una irregularidad que justifique la declaración de nulidad del procedimiento licitatorio, sobre todo atendiendo al Principio de Finalidad (instrumentalidad de las formas) con arreglo al cual es más importante que la finalidad del acto se cumpla a que sólo se produzca un agravio a la forma.----------

Finalmente, se menciona lo dispuesto en el art. 13 del Decreto N°7434/11, que dicta: "*Las investigaciones preliminares o de oficio podrán iniciarse siempre y cuando por cualquier medio fehaciente, la DNCP tenga conocimiento de la existencia de actos que*

Abg. Thania Ferreira Burgos
Jueza Instructora
Dirección Jurídica - DNCP

Abg. Luis A. Godoy Durán
Director Jurídico - DNCP

podrían ser contrarios a la normativa legal vigente en materia de contrataciones públicas. Las investigaciones sólo serán abiertas cuando, a criterio de la DNCP, ***sea constatada la existencia de méritos o elementos suficientes*** *que indiquen que los hechos que lleguen a su conocimiento sean susceptibles de causar daños o perjuicios al Estado; y, cuando la vía pertinente no sea la Protesta…". [El resaltado es nuestro].*----------

En base a todo lo expuesto, esta Dirección Jurídica considera que no existen elementos suficientes para la apertura de una investigación de oficio, específicamente sobre lo denunciado.----------

ABG. THANIA FERREIRA
Dirección Jurídica - DNCP

ABG. LUIS A. GODOY DURIA
Director Jurídico - DNCP

DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS